

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 6638/98

Y

MODIFICATORIAS

VIGENTES

2018

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 6638/98¹

(TEXTO CONFORME ORDENANZA N° 6638-1/12)²

Artículo 1º: DEFINICIÓN: Defínase como servicio de contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su posterior retiro, materiales que por su volumen y características tienen origen diverso y no están comprendidos en el residuo sólido domiciliario (industria, comercio, construcción, actividades varias), provenientes de obras en construcción, de demoliciones o actividades domiciliaria, cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos, excluyendo todo tipo de residuos considerados peligrosos o patológicos.

Artículo 2º: ESTABLECER normas obligatorias para el servicio de bateas u otro tipo de contenedores transportables, su depósito en vía pública, tránsito y descarga de materiales de cualquier índole, cuando los mismos superen los dos metros cúbicos (2 m³), para

¹ Sancionada el día 14 Octubre de 1998.-Promulgada por Resolución N° 1558/98.-

² Publicada en el B.O N° 91/2012 (11/10/2012)

todo el Ejido Municipal de Comodoro Rivadavia. (El presente Artículo deroga tácitamente el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6638/98)³

DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES

Artículo 3º: Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 m. de largo (lado mayor) por 1,80 m. de ancho (lado menor) y por 1,50 m. de altura, a excepción de aquellos recipientes de uso en el servicio público de recolección y destino final de residuos urbanos domiciliarios:

- a) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizado para vehículos en general, de manera que el lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a éste para que facilite el escurrimiento del **AGUA POR LA CALZADA**. No podrán ubicarse a menos de 5 (cinco) m. de la línea de edificación de las esquinas, conforme norma de tránsito para el estacionamiento vehicular.
- b) No podrá instalarse más de 1 (un) contenedor por cada 10 m. del frente del predio, salvo casos debidamente justificados.
- c) Se colgarán vallas de seguridad al frente y detrás del contenedor a una distancia de 2 m. por lado, para evitar accidentes. Las mismas serán provistas por los operadores del servicio.
- d) La permanencia fuera de los corralones no deberá exceder las 48 hs. cuando el uso del contenedor sea áridos o sustancias inertes. Si en cambio se tratase de materiales putrescibles o generadores de olores nauseabundos, el retiro será inmediato.

³ El texto original Ordenanza N° 6638/98, Decía;...”Artículo 1º: ESTABLÉCENSE normas obligatorias para el servicio de bateas u otro tipo de contenedores transportables, su depósito en vía pública, tránsito y descarga de materiales de cualquier índole, cuando los mismos superen los dos metros cúbicos (2 m3.), para todo el Ejido Municipal de Comodoro Rivadavia.”...

(El presente Artículo deroga tácitamente el Artículo 2º de la Ordenanza N° 6638/98)⁴

DE LAS OBLIGACIONES DE OPERADORES

Artículo 4º.-Los operadores para prestar el servicio, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, trámite que incluye un registro de pre-habilitación ante el área de la Subsecretaría de Ambiente.

Sus obligaciones, además de las que impone la reglamentación de La Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449⁵) y los requerimientos de la Dirección General de Habilitaciones Comerciales, comprenden las que a continuación se detallan:

a) Disponer en calidad de propietarios o inquilinos de un corralón que cuente con espacio suficiente - proporcional al número de contenedores que posean - para depósito y lugar de limpieza. Podrán acondicionar un lugar (en el depósito de residuos) proporcional al número de contenedores que posean asignado por el operador de residuos y pagarán el valor del espacio al municipio, el que será de 100 (cien) módulos por metro cuadrado de ocupación.

⁴ El texto original de la Ordenanza N° 6638/98, Decía: **DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES.**-Artículo 2º: Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 mts. de largo (lado mayor) por 1,80 mts de ancho (lado menor) y por 1,50 mts de altura, a excepción de aquellos recipientes de uso en el servicio público de recolección y destino final de residuos urbanos domiciliarios:

a) Dentro de los límites del predio de la planta industrial o en el espacio interno vallado de la obra, sin exceder dichos límites, según el caso que se trate.

b) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizado para vehículos en general, de manera que el lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a éste para que facilite el escurrimiento del AGUA POR LA CALZADA. No podrán ubicarse a menos de 5 (cinco) mts de la línea de edificación de las esquinas, conforme norma de tránsito para el estacionamiento vehicular.

c) No podrá instalarse más de 1 (un) contenedor por cada 10 mts del frente del predio, salvo casos justificados.

d) Se colgarán vallas de seguridad al frente y detrás del contenedor a una distancia de 2 mts por lado, para evitar accidentes. Las mismas serán provistas por los operadores del servicio.

e) La permanencia fuera de los corralones no deberá exceder las 48 hs. cuando el uso del contenedor sea áridos o sustancias inertes. Si en cambio se tratase de materiales putrescibles o generadores de olores nauseabundos, el retiro será inmediato.

⁵ Ver en : <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>

b) Inspección mecánica de los vehículos transportadores, elevadores hidráulicos y estado de las cajas contenedoras y sus enganches, a cargo de la Autoridad Municipal, con la misma frecuencia y aranceles que los establecidos para el servicio público de transporte de pasajeros. El correspondiente Certificado deberá ser exhibido ante el requerimiento de los funcionarios municipales que ejercen el control.

c) La reserva de color y numeración de las unidades, contenedores y vallas de seguridad de cada empresa le serán indicadas en el trámite de pre-habilitación.

d) Las características constructivas de los contenedores deberá ser tal, que no permita la fuga de líquidos ante una eventual carga de materiales húmedos.

e) La carga de sólidos no debe exceder el envase de la capacidad del contenedor y solamente se podrá transportar una sola batea cargada a la vez. El prestatario al momento de la contratación deberá avisar al cliente sobre la prohibición de superar el enrase del contenedor, en caso de que éste no diera cumplimiento deberá dar aviso a las autoridades municipales.

f) En todos los casos, las cajas contenedores, deberán permanecer cubiertas con tapa rígida o flexible en el trayecto de transporte, la misma será acorde al material transportado de manera que evite su dispersión en la vía pública.

g) Informar a la autoridad de aplicación semestralmente la cantidad de bateas y camiones destinados al servicio como así también cualquier otra modificación que surgiera.

h) Los operadores de bateas deberán indefectiblemente volcar los residuos en los lugares habilitados por Resolución Municipal

N° 838/12⁶, debiendo además presentar el manifiesto de transporte en los puestos de control habilitados a tal efecto, según Anexo I (modelo adjunto).

i) Todo camión y batea que se encuentre prestando servicio deberán contar con su respectiva identificación: Nombre de la Empresa y teléfono, como así también el número de habilitación comercial en sus laterales.

j) Toda batea deberá contar con una banda reflectante de 50 cm de longitud en cada una de las cuatro esquinas del perímetro superior, para una mejor “visualización nocturna” Incorpórese como anexo 2 a dicha Ordenanza el grafico Ilustrativo.- (Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6638-2/18.Res N° 656/18 .B.O N° 44/18.-09/05/18)⁷

k) Se crea un sistema de patente municipal por el cual cada una de las bateas de empresas de la ciudad que presten servicio, deberán contar con una identificación alfa numérica asignada por la autoridad de aplicación y deberá estar colocada en ambos laterales del contenedor, sin cuyo requisito no podrá permanecer en la vía pública. Cada patente emitida tendrá un costo bimestral de 1000 (mil) módulos por derecho de uso de vía pública y escombrera. Y será emitida previa habilitación comercial, siendo la misma de metal y provista por el municipio.

l) Las empresas del servicio de bateas deberán dejar limpio y acondicionado el lugar donde fue colocada la misma. Ante cualquier discrepancia tomará intervención la autoridad de aplicación.

⁶ Publicada en el B.O N° 33/12.-(03/05/2012) Disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) no alcanzados por el contrato vigente de concesión del servicio de higiene urbana.-

⁷El Texto anterior según Ordenanza N° 6638-1/12, decía:...”Articulo 4 Inc. j) Toda batea además deberá contar en su perímetro superior una banda roja y blanca a 45 grados de 15 cm. de espesor cada una para su mejor visualización en la vía pública”...

(El presente Artículo deroga tácitamente el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6638/98)⁸

Artículo 5°.- Los operadores de servicio de contenedores habilitados en otro municipio y que por alguna razón deban operar en este Ejido Municipal, deberán ajustar sus operaciones a la presente norma, que previamente informarán a la Subsecretaría de Ambiente los elementos y/o materiales transportables, el origen y destino final, si es circunstancial u obedece a un contrato prolongado.

(El presente Artículo deroga tácitamente el Artículo 4° de la Ordenanza N° 6638/98)⁹

Artículo 6°.- La operación de bateas dentro del radio del Sistema de Estacionamiento Medido (**SEM**¹⁰) podrá realizarse solamente en los horarios que el mismo no tenga efecto. Utilizando las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes. Ante cualquier duda que surja con respecto al estacionamiento del contenedor en la vía pública, deberá consultar con la Dirección de Tránsito.

⁸ El texto Original según Ordenanza N° 6638/98, decía: **DE LAS OBLIGACIONES DE OPERADORES.-** Artículo 3°: Los operadores para prestar el servicio, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, trámite que incluye un registro de prehabilitación ante el área de Saneamiento, Control Ambiental y Servicios Comunitarios. Sus obligaciones, además de las que impone la reglamentación de tránsito y los requerimientos de la dirección de Inspecciones y Habilitaciones, comprenden las que a continuación se detallan:

- a) Disponer en calidad de propietarios o inquilinos de un corralón que cuente con espacio suficiente - proporcional al número de contenedores que posean - para depósito y lugar de limpieza.
- b) Inspección mecánica de los vehículos transportadores, elevadores hidráulicos y estado de las cajas contenedoras y sus enganches, a cargo de la Autoridad Municipal, con la misma frecuencia y aranceles que los establecidos para el servicio público de transporte de pasajeros. El correspondiente Certificado deberá ser exhibido ante el requerimiento de los funcionarios municipales que ejercen el control.
- c) La reserva de color y numeración de las unidades, contenedores y vallas de seguridad de cada empresa cuyas características le serán indicadas en el trámite de prehabilitación, debiendo incorporar los prestadores de servicios de contención y transporte de materia orgánica, en cada lateral del contenedor, 3 (tres) cruces color violeta de 15 cm. de amplitud y 2,5 cm. de trazo, sin perjuicio del color que por reserva le corresponda.
- d) Las características constructivas de los contenedores deberá ser tal que no permita la fuga de líquidos ante una eventual carga de materiales húmedos.
- e) La carga de sólidos no debe exceder el enrase de la capacidad del contenedor.
- f) En todos los casos, las cajas contenedores, deberán permanecer cubiertas con tapa rígida o flexible durante el estacionamiento como así también en el trayecto de transporte.

⁹ El texto Original Según Ordenanza N° 6638/98, Decía: Artículo 4°: Los operadores de servicio de contenedores habilitados en otro municipio y que por alguna razón deban operar en este Ejido Municipal, deberán ajustar sus operaciones a la presente norma, que previamente informarán al Área de Saneamiento y Control Ambiental, los elementos o materiales transportables, de origen y destino, si es circunstancial u obedece a un contrato prolongado.

¹⁰ Ordenanza N° 11420/13; Sancionada el día 05 de diciembre del 2013.- Publicada en el Boletín Oficial N° 04/14, el día 16 de Enero del 2014.-

Artículo 7º.- La presente rige para aquellos servicios privados y públicos concesionados.

Artículo 8º.- Los camiones con caja volcadora deberán abonar una tasa de 1000 módulos por cada ingreso a las escombreras habilitadas cumplimentando el manifiesto de transporte, además durante el traslado de la carga deberán observar las mismas previsiones del Artículo 4º) Inc. h) y f).

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 6638-2/18.-Res N° 656/18 B.O N° 44/18.-09/05/18)¹¹

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 9º.- Quienes cometan contravenciones al articulado de la presente, según se detalla, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- contravenciones al Artículo 3º) y artículo 4º) PRIMER PARRAFO (carecer de habilitación) Multa de 40.000 módulos y secuestro del contenedor.
- contravenciones al Artículo 4º) ap. a), b), c) y d): Multa de 10.000 Módulos y suspensión de la Habilitación por el término de 30 (treinta) días.
- contravenciones al Artículo 4º) ap. e), f), g) j) k) y l) Multa de 10.000 Módulos.
- contravenciones al Artículo 4º) ap h) e i) 40.000 módulos.

¹¹ El texto anterior según Ordenanza N° 6638-1/12, decía;...”Artículo 8º.- Los camiones con caja volcadora deberán abonar una tasa de 1000 módulos por cada ingreso a las escombreras habilitadas cumplimentando el manifiesto de transporte, además durante el traslado de la carga deberán observar las mismas previsiones del Artículo 3º Inc. h) y f).”...

(Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6638-2/18.-Res N° 656/18 B.O N°44/18.-09/05/18)¹²

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOSEXTA REUNIÓN, DECIMOSEGUNDA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-

¹² El texto Anterior según Ordenanza N° 6638-1/12, decía;...”Artículo 9°.- Quienes cometan contravenciones al articulado de la presente, según se detalla, serán pasibles de las siguientes sanciones:
- contravención al Artículo 2°: Multa de 10.000 Módulos.
- contravención al Artículo 3°: (carecer de habilitación) Multa de 40.000 módulos y secuestro del contenedor.
- contravención al Artículo 3°: ap. a), b) y c): Multa de 10.000 Módulos y suspensión de la Habilidad por el término de 30 (treinta) días.
- contravención al Artículo 3°: ap. d), e) y f) Multa de 10.000 Módulos.
- contravención al Artículo 3°: ap. i) Multa 40.000 Módulos
- contravención al Artículo 3°: ap. g), j), k) y l) Multa de 10.000
- contravención al Artículo 3°: ap. h) 40.000 módulos.”...

ZONA					Nº 02877
TALON DE INGRESO A LA ESCOMBRERA MUNICIPAL					
FECHA / /	HORA.....				
EMPRESA.....					
CHOFER.....					
DOMINIO.....			INTERNO.....		

BATEA	VOLCADOR	ATMOSFERICO	CAMIONETA		
RED. SI/NO					
ID. SI/NO					
<u>CARGA</u>					
ESCOMBROS	PODA	ORGANICA	LIQUIDA	CHATARRA	
Observaciones.....					
.....					
.....					
CHOFER			SELLO FIRMA Y CONTROL		

Medida de la Patente: 15 (quince) cm. de alto por 30 (treinta) cm. De largo.

Deberá tener la inscripción:

Parte superior: Municipalidad de C.R.

Patente

Batea N°

Escudo del municipio en relieve

RESOLUCION N° 838-2012 ¹³

Artículo 1º.- ESTABLECER los sitios autorizados para la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) no alcanzados por el contrato vigente de concesión del servicio de higiene urbana.

Artículo 2º.- Determinar que los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición (RCD's), y/o voluminosos no alcanzados por el contrato vigente de concesión del servicio de higiene urbana deberán ser dispuestos exclusivamente en las escombreras Zona Sur y Zona Norte, cuyos detalles de localización y accesos autorizados, se especifican en los croquis de ubicación que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

Artículo 3º.- Determinar que los Residuos Sólidos y Semisólidos Orgánicos, provenientes de pesqueras, frigoríficos, mataderos, asimilables o afines, deberán ser dispuestos exclusivamente en la escombrera Zona Sur.

Artículo 4º.- La Subsecretaría de Ambiente, como autoridad de aplicación de a presente, establecerá los métodos, días, horarios y/o cualquier otra condición operativa para la disposición final en los sitios autorizados.

Artículo 5º.- La utilización de los sitios autorizados devengará a obligación del particular de contar con el correspondiente manifiesto de carga y

¹³ Publicada en el B.O N° 33/12.- (03/05/2012)

acreditar el pago de la tasa de vuelco, tendiente a solventar el costo de operación y mantenimiento de las escombreras.

Artículo 6º.- En todos los casos, es de exclusiva e indelegable responsabilidad del generador de los residuos, el transporte de los mismos por medios habilitados y su disposición final en los sitios autorizados. Cuando por cualquier circunstancia esto no sucediera, el transportista de los residuos y/o cualquier otro intermediario en la cadena **GENERACION - DISPOSICION FINAL**. Será solidariamente responsable por todos los efectos administrativos y legales derivados de tal incumplimiento.

Artículo 7º.- Las contravenciones a la presente resolución, serán pasible de sanciones conforme la normativa en vigencia.

Artículo 8º.-Derogase, toda otra normativa que se oponga a la presente.


Artículo 9º.- **REFRENDARA** la presente el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública.

Artículo 10º.- De forma



Croquis de Ubicación



Referencias
 Perimetro Escombrera
 Superficie Afectada 28.218 m2


NESTOR J. DI PIETRO
 Intendente
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia


SIAM-SIG Juan José Villagra
 Dirección General de
 Evaluación de Impacto
 Ambiental Formulación de
 Proyectos y Fiscalización



Croquis de Ubicación



Referencias

 Perimetro Escombrera
Superficie Afectada 38.567 m2



NESTOR J. D. PIERRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

SIAM-SIG Juan José Villagra
Dirección General de
Evaluación de Impacto
Ambiental Formulación de
Proyectos y Fiscalización

HORACIO BOYER
Evaluador
de Infraestructura,
Oficio Públicos
Comodoro Rivadavia

A. TOURINÁN
Evaluador
de Infraestructura,
Oficio Públicos
Comodoro Rivadavia

Secretaría
Financiera y Control de Gestión
Municipalidad Comodoro Rivadavia